

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR.** En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de revisión: 00798/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

|                                                  |    |
|--------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....                                | 3  |
| CONSIDERANDO.....                                | 7  |
| PRIMERO. De la competencia .....                 | 8  |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... | 8  |
| TERCERO. De las causales de sobreseimiento.....  | 13 |
| RESOLUTIVOS .....                                | 21 |

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00798/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes hechos:

#### ANTECEDENTES

1. El día catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, la persona que señaló por nombre [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública presentó la Solicitud de Información Pública registrada con el número **00121/ISSEMYM/IP/2017** mediante la cual solicitó:

*"acuerdo, oficio, memorándum o cualquier otro documento, en que conste la orden de limitar a solo los lunes de cada semana, el trámite vía Internet de los créditos al consumo que tienen derecho los derecho-habientes de ese Instituto. en virtud de dichos créditos son un derecho de los derechos-habientes, la limitación del mismo solo podrá realizarse de manera fundada y motivada." (sic)*

Recurso de revisión: 00798/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la información solicitada, adjuntando el escrito siguiente:

**Infoem**  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

---

Toluca, México a 04 de Abril de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00121/ISSEMYM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información pública. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.

**ATENTAMENTE**  
M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

Al tiempo que adjunto el siguiente archivo electronico:

- **121.IP.pdf**: Que corresponde al oficio numero 203F 80000-UT-173/2017, de fecha 03 (tres) de abril de 2017, dirigido a el recurrente y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual a groso modo le informa lo siguiente:

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se hace del conocimiento del particular que el trámite de solicitud de crédito es realizado los días lunes y se tiene hasta el día martes para poder incorporar el expediente digital, con el objetivo de contar con el tiempo necesario para realizar las validaciones correspondientes marcadas en la normatividad vigente, siempre en beneficio de los servidores públicos y pensionados de este Instituto.

Asimismo, esta medida es pensada en el beneficio de contar con un trámite donde no hay necesidad de acudir a Unidades u Oficinas de Atención al Derechohabiente, para la realización de la solicitud de un crédito de corto y mediano plazo, reduciendo con ello los tiempos de espera y agilizando de forma directa el pago del mismo.

Es importante señalar, que cada año esta información es autorizada y validada por el Comité de Créditos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; información que podrá consultar en el Portal de Información Pública de Oficio (Ipomex) del ISSEMyM, en el apartado "Acuerdos y actas", en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas.web>

3. El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** "la respuesta formulada a la solicitud de información número 00121/ISEMYM/IP/2017." (Sic)

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *"Del análisis de oficio de respuesta se advierte que el sujeto obligado, no da cumplimiento a lo solicitado, en virtud que expresamente se solicitó "... acuerdo, oficio, memorándum o cualquier otro documento, en que conste la orden de limitar a solo los lunes de cada semana, el trámite vía Internet de los créditos al consumo que tienen derecho los derecho-habientes de ese Instituto. en virtud de dichos créditos son un derecho de los derechos-habientes, la limitación del mismo solo podrá realizarse de manera fundada y motivada". sin embargo únicamente refiere de forma subjetiva las supuestas razones por las cuales se limita a los lunes el trámite de los créditos al consumo. Así mismo, es de señalar que la respuesta que por esta vía se impugna, además de no cubrir la solicitud de información realizada, es confusa, en virtud de que el sujeto obligado refiere expresamente lo siguiente: " Es importante señalar, que cada año esta información es autorizada y validada por el Comité de Créditos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; información que podrá consultar en el Portal de Información Pública de Oficio (Ipomex) del ISSEMyM..." sin embargo, no se advierte cuál es la información que eventualmente es autorizada y validada, aunado, que de la consulta de que se realizó a la página señalada, (ipomex) no se advierte dato alguno vinculado a la solicitud de información realizada. dado lo anterior, se solicitó claramente el oficio, acuerdo o cualquier otro documento, donde conste la orden de limitar el trámite de los créditos por parte de los derechos habientes, NO LAS RAZONES POR LAS QUE SE HACE, ello con independencia, de dichas razones son subjetivos, carentes del cualquier sustento legal. En virtud de lo expuesto, solicitó a este Órgano Garante, que una vez substanciado el recurso que ahora se presenta, actuar conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de el el sujeto obligado no cuente con sustento legal para restricción de un derecho como lo es la tramitación y obtención de un crédito a favor de los servidores públicos afiliados al ISSEMYM, a lo cual, dicha Instituto de salud se encuentra legalmente obligado otorgar dicha prestación, en términos de los establecido en la fracción III del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social del los servidores Públicos del Estado de México." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rinde su informe justificado mediante los archivos electrónicos **121.IP RESP.pdf**, **ACTA 1775.pdf**, **INFORME 121.IP.pdf** y **121.IPSOL.pdf**, que serán abordados a mayor detalle en párrafos posteriores.
7. El día tres (03) de mayo del presente año, éste Instituto puso a disposición de [REDACTED] el informe justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no hubo pronunciamiento alguno.

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

#### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días



Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete al tres (03) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, antes de que iniciara el plazo para la presentación del recurso.

11. Al respecto, es necesario precisar que cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, solo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

12. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del

Recurso de revisión: 00798/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

*RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*1a./J. 41/2015 (10a.)*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

13. Esto es así porque en primer lugar es necesario que el recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

14. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.
15. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.
16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
17. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. De las causales de sobreseimiento.**

18. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

a) Acuerdo, oficio, memorándum o cualquier otro documento, en que conste la limitación para realizar únicamente el día lunes de cada semana, el trámite vía Internet de créditos al consumo.

19. Motivo por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respuesta en fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, con la ya descrita en el párrafo dos (02), en la que medularmente informa al ahora recurrente el motivo por el cual se llevan a cabo los trámites de referencia únicamente los días lunes de cada semana, señalando que esa información es autorizada y validada por el Comité de Créditos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la cual podrá encontrar en el portal del **SUJETO OBLIGADO** dentro del sistema IPOMEX, en el apartado de "Acuerdos y actas", al tiempo que adjunta el hipervínculo.

20. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como motivos

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o razones de inconformidad, los transcritos en el párrafo tres (03) de la presente resolución, que en lo general versa respecto a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no es completa, al referirle las razones de porque se lleva acabo el trámite de créditos al consumo vía Internet únicamente los días lunes, sin que se le entregue el soporte documental que lo funde y motive.

21. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, el cual fue puesto a la vista del recurrente, mediante acuerdo de fecha tres (03) de mayo de 2017, a través del cual ratifica la respuesta primigenia y agrega que de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, en el Acta del Comité de Créditos del Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria 1775/2017, de fecha 03 (tres) de marzo de 2017, quedo establecido el calendario operativo de créditos a corto y mediano plazo para el ejercicio 2017, mismo que en su acuerdo 1,775/001 establece que se tendrá la posibilidad de modificar los días de captura de acuerdo a las necesidades de las unidades receptoras y que se ilustra a continuación:

**ACUERDOS:**

**1,775/001.-** Se presenta y aprueba el calendario operativo para la captura de créditos a corto y mediano plazo, con la posibilidad de modificar los días de captura de acuerdo a las necesidades de las unidades receptoras de créditos.

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
 Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que dicho calendario muestra las fechas en que podrán ser realizadas las capturas de créditos por los solicitantes, las cuales están divididas en 39 emisiones a partir del diecisiete (17) de febrero al cuatro (04) de diciembre de 2017, siendo cada una de ellas calendarizada los días lunes, dejando así el resto de los días para la revisión de créditos y liberación de la emisión, por parte del Comité de Créditos, como a continuación se inserta:

| CALENDARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO 2017 |                   |                           |                               |                       |
|----------------------------------------|-------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| MES                                    | NÚMERO DE EMISIÓN | FECHA DE CAPTURA CRÉDITOS | FECHA DE REVISIÓN DE CRÉDITOS | LIBERACIÓN DE EMISIÓN |
|                                        | 1                 | 17/02/2016-22/02/2017     | 23/02/2017 AL 24/02/2017      | 24/02/2017            |
|                                        | 2                 | 04/03/2017-07/03/2017     | 13/03/2017 AL 16/03/2017      | 21/03/2017            |
|                                        | 3                 | 13/03/2017-14/03/2017     | 21/03/2017 AL 23/03/2017      | 27/03/2017            |
|                                        | 4                 | 20/03/2017-21/03/2017     | 27/03/2017 AL 30/03/2017      | 03/04/2017            |
|                                        | 5                 | 27/03/2016-28/03/2017     | 03/04/2017 AL 06/04/2017      | 17/04/2017            |
|                                        | 6                 | 03/03/2017-04/04/2017     | 17/04/2017 AL 20/04/2017      | 24/04/2017            |
|                                        | 7                 | 17/04/2017-18/04/2017     | 24/04/2017 AL 27/04/2017      | 02/05/2017            |
|                                        | 8                 | 24/04/2017-25/04/2017     | 02/05/2017 AL 04/05/2017      | 08/05/2017            |
|                                        | 9                 | 01/04/2016-02/05/2017     | 08/05/2017 AL 11/05/2017      | 15/05/2017            |
|                                        | 10                | 08/05/2017-09/05/2017     | 15/05/2017 AL 18/05/2017      | 22/05/2017            |
|                                        | 11                | 15/05/2017-16/05/2017     | 22/05/2017 AL 25/05/2017      | 29/05/2017            |
|                                        | 12                | 22/05/2017-23/05/2017     | 29/05/2017 AL 01/06/2017      | 05/06/2017            |
|                                        | 13                | 29/05/2017-30/05/2017     | 05/06/2017 AL 08/06/2017      | 12/06/2017            |
|                                        | 14                | 05/06/2017-06/06/2017     | 12/06/2017 AL 15/06/2017      | 19/06/2017            |
|                                        | 15                | 12/06/2017-13/06/2017     | 19/06/2017 AL 22/06/2017      | 26/06/2017            |
|                                        | 16                | 19/06/2017-20/06/2017     | 26/06/2017 AL 29/06/2017      | 03/07/2017            |
|                                        | 17                | 26/06/2017-27/06/2017     | 03/07/2017 AL 06/07/2017      | 10/07/2017            |
|                                        | 18                | 03/06/2017-04/07/2017     | 10/07/2017 AL 13/07/2017      | 24/07/2017            |
|                                        | 19                | 10/07/2017-11/07/2017     | 24/07/2017 AL 27/07/2017      | 31/07/2017            |
|                                        | 20                | 24/07/2017-25/07/2017     | 31/07/2017 AL 03/08/2017      | 07/08/2017            |
|                                        | 21                | 31/07/2017-01/08/2017     | 07/08/2017 AL 10/08/2017      | 14/08/2017            |
|                                        | 22                | 07/08/2017-08/08/2017     | 14/08/2017 AL 17/08/2017      | 21/08/2017            |
|                                        | 23                | 14/08/2017-15/08/2017     | 21/08/2017 AL 24/08/2017      | 28/08/2017            |
|                                        | 24                | 21/08/2017-22/08/2017     | 28/08/2017 AL 31/08/2017      | 04/09/2017            |
|                                        | 25                | 28/08/2017-29/08/2017     | 04/09/2017 AL 07/09/2017      | 11/09/2017            |
|                                        | 26                | 04/09/2017-05/09/2017     | 11/09/2017 AL 14/09/2017      | 18/09/2017            |
|                                        | 27                | 11/09/2017-12/09/2017     | 18/09/2017 AL 21/09/2017      | 25/09/2017            |
|                                        | 28                | 18/09/2017-19/09/2017     | 25/09/2017 AL 28/09/2017      | 02/10/2017            |
|                                        | 29                | 25/09/2017-26/09/2017     | 02/10/2017 AL 05/10/2017      | 09/10/2017            |
|                                        | 30                | 02/09/2017-03/10/2017     | 09/10/2017 AL 12/10/2017      | 16/10/2017            |
|                                        | 31                | 09/10/2017-10/10/2017     | 16/10/2017 AL 19/10/2017      | 23/10/2017            |
|                                        | 32                | 16/10/2017-17/10/2017     | 23/10/2017 AL 26/10/2017      | 30/10/2017            |
|                                        | 33                | 23/10/2017-24/10/2017     | 30/10/2017 AL 03/11/2017      | 06/11/2017            |
|                                        | 34                | 30/10/2017-31/10/2017     | 06/11/2017 AL 09/11/2017      | 13/11/2017            |
|                                        | 35                | 06/11/2017-07/11/2017     | 13/11/2017 AL 16/11/2017      | 21/11/2017            |
|                                        | 36                | 13/11/2017-14/11/2017     | 21/11/2017 AL 23/11/2017      | 27/11/2017            |
|                                        | 37                | 20/11/2017-21/11/2017     | 27/11/2017 AL 30/11/2017      | 04/12/2017            |
|                                        | 38                | 27/11/2017-28/11/2017     | 04/12/2017 AL 07/12/2017      | 11/12/2017            |
|                                        | 39                | 04/12/2017-05/12/2017     | 11/12/2017 AL 14/12/2017      | 18/12/2017            |

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Por otro lado, reitera que el hipervínculo remitido en la contestación de origen que direcciona al portal del **SUJETO OBLIGADO** dentro del sistema IPOMEX, se encuentra la información de mérito, consistente en el Acta de la Sesión Extraordinaria 1775/2017 de fecha 03 (tres) de marzo de 2017; empero en esa primigenia contestación el **SUJETO OBLIGADO**, no detalló con exactitud como el recurrente podría encontrarse con la información, como lo mandata Artículo 161 de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

24. No obstante dentro del multicitado informe justificado, especifica a mayor detalle el apartado donde puede consultar el recurrente la información de referencia, aunado a que adjunta la referida acta al informe justificado, mediante el archivo electrónico denominado **ACTA 1775.pdf**, la cual fuera puesta a la vista del recurrente con el sobredicho informe justificado en la misma fecha.



Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

25. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

26. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el **SUJETO OBLIGADO** modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.
28. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.
29. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.***

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER  
CIRCUITO*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo*

*Mateos García."*

30. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el informe justificado, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.
31. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que el contenido de información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** no es completa.
32. Así, en respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información que satisface gran parte de la solicitud, empero, se observa que no detalla como del hipervínculo adjunto el ahora recurrente pudiera encontrarse con la información que desea, lo cual implica que realice una búsqueda en toda la información contenida.
33. Al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada e incorpora en archivo electrónico con la

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información requerida y detalla el apartado donde se puede consultar en internet a través de su portal en el sistema IPOMEX.

34. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** clarifica y solventa la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.
35. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, complemento la información solicitada.
36. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00798/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00798/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete emitida en el recurso de revisión 00798/INFOEM/IP/RR/2017.